



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Novés, de 4 de diciembre de 2020, sobre imposición de la tasa por la prestación o uso de los servicios culturales y deportivos en instalaciones municipales del Ayuntamiento de Novés, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN O EL USO DE LOS SERVICIOS CULTURALES Y DEPORTIVOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

El Ayuntamiento de Novés, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la utilización de los servicios e instalaciones deportivas y culturales municipales, que se regirán por la presente Ordenanza Municipal.

Sirve de complemento a esta Ordenanza los distintos Reglamentos de gestión, uso, planificación y programación de actividades, instalaciones y equipamientos de los servicios deportivos y culturales del ayuntamiento de Novés que se aprueben.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo:

A) La prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Novés, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Educación, Cultura y Deporte del mismo, así como los provenientes de concesiones y cualesquiera otros usos incluso esporádicos que apruebe el Ayuntamiento.

Por lo tanto, constituye el objeto de esta tasa:

a. Programas de enseñanza organizados por el Ayuntamiento a través de las distintas áreas y las escuelas municipales.

b. Actividades culturales, deportivas, educativas, de bienestar social y de festejos organizadas por las distintas áreas municipales.

c. Cualesquiera otras para las que los Servicios de Educación, Cultura y Deporte considere que su uso debe incluirse en alguna de las actividades clasificadas.

B) La utilización de instalaciones culturales y deportivas municipales, así como la prestación de los servicios de que están dotadas.

Artículo 3. Devengo, sujetos pasivos y responsables.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la utilización de las instalaciones culturales y deportivas municipales mediante la entrada en el recinto de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa anexa, teniendo en cuenta:

a. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que hagan uso de las instalaciones, o estén inscritos en las actividades dirigidas por el Ayuntamiento.

b. Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Obligados a contribuir.

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas, asociaciones, entidades y empresas que reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones deportivas y/o culturales, devengándose la cuota que sea establecida, en su caso, desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.



De igual modo, están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien, mediante su utilización, aún no siendo exclusiva, de las instalaciones deportivas y/o culturales, si para ello se ha establecido una cuota.

Solo se permitirá la inscripción si el alumno y/o unidad familiar que solicita el alta está libre de deudas anteriores de cualquier actividad. En caso de deudor, hasta que no se elimine la deuda, no podrá participar en ninguna actividad.

Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los servicios o instalaciones se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro de tarifas establecido en la presente ordenanza, así como la periodicidad en su abono.

Artículo 5. Beneficiarios.

Tienen la condición de beneficiarios del servicio aquellas personas admitidas definitivamente en cada Escuela Deportiva o actividad cultural y las personas o entidades que reserven el uso de las instalaciones.

La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo de la tasa correspondiente en la forma y plazos que para cada caso se regule.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se procederá a devolución del importe correspondiente cuando por causas no imputables al obligado de pago, y solo para cuotas que no sean de temporada, si durante el primer mes señalado para el inicio de la Escuela Municipal no se comenzase a realizar la actividad o servicio en las dos primeras semanas, se procederá a reducir la primera cuota en el parte proporcional de una quincena.

No se producirá ninguna reducción o devolución de cuota cuando el motivo fuese por fenómenos meteorológicos o imprevistos de otro tipo que impidan la normal prestación del servicio o lo desaconseje, así como por causas imputables al usuario.

En ningún caso tendrán el carácter de recuperables aquellas clases no impartidas como consecuencia de fenómenos meteorológicos que impidan su impartición, así como por causas imputables al usuario.

La condición de beneficiario de los Servicios de Cultura y Deporte podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia expresa del beneficiario.
2. Por impago de la correspondiente tasa.
3. Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 6. Exentos al pago.

Estará exento al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, la cesión y/o utilización de las instalaciones municipales deportivas y culturales en los siguientes casos:

a. El deporte escolar de centros públicos o concertados, tanto en entrenamientos como en competiciones.

b. Las actividades que se promuevan dentro de los programas de animación y promoción deportiva, de educación o cultural municipal y que se haya indicado previamente su carácter gratuito.

c. Para el equipo de fútbol de Novés que participe en competiciones provinciales, regionales o nacionales estará exento el uso para el entrenamiento semanal y la utilización del campo de fútbol en partidos oficiales o amistosos.

d. Competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional en las que participen equipos federados de la localidad.

e. Aquellas actividades culturales o deportivas, que por su interés social o especiales circunstancias, sea declarada su gratuidad por Decreto de Alcaldía.

f. Los grupos de escolares de centros públicos o concertados, tanto en ensayos como en actuaciones o exhibiciones, con autorización previa del Ayuntamiento.

g. Reuniones informativas, cursos, y jornadas impartidas por Organismos Oficiales y organizadas por el Ayuntamiento.

h. Asociaciones y Hermandades de ámbito local, debidamente identificadas, que organicen actividades recreativas o culturales, con la previa autorización del Ayuntamiento y que redunden en el beneficio de la comunidad.

i. Reuniones de Asociaciones, Grupos Políticos o Grupos Locales de interés social o cultural legalmente establecidos y que no tengan una sede social dónde poder celebrarlas, y previa autorización por el Ayuntamiento.

Artículo 7. Beneficios fiscales: exenciones y bonificaciones

Se determinarán conforme a cada uno de los usos regulados en el artículo referente a la cuota tributaria de la presente Ordenanza. Las bonificaciones no serán acumulables cuando afecten a una misma actividad o uso.



A) Para el caso de Escuelas Municipales Deportivas (se puede estudiar si se ponen y en caso afirmativo si se extienden también a escuelas deportivas adultas que se realicen):

1. Plazas de libre acceso en Escuelas Municipales Deportivas infantiles exclusivas para empadronados, con gestión directa del Ayuntamiento.

No están sujetos a esta tasa los servicios prestados a aquellos usuarios que, previa valoración objetiva de los técnicos y responsables, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio, por diversas circunstancias sociales. Estableciéndose, de ese modo, plazas de libre acceso para niños de hasta 13 años cuya unidad familiar tenga problemas económicos.

Los requisitos son: Que el padre y la madre, o el que tenga la custodia en caso de monoparentales o similar estén en paro de larga duración (más de 12 meses) y no estén cobrando la prestación por desempleo. Deberán presentar la documentación necesaria. Solo se podrá optar a una actividad por hijo de unidad familiar.

Condiciones:

a. La unidad familiar estará exenta de abonar las cuotas que reglamentariamente se establezcan en cada Escuela Deportiva.

b. El Ayuntamiento en ningún momento asumirá los gastos relacionados con la actividad, materiales de trabajo, equipación deportiva, etcétera.

c. Revisión por temporada de las condiciones de acceso a la exención.

d. En ningún caso se concederán plazas de libre acceso en el supuesto de que existan deudas contraídas por cualquier concepto con el Ayuntamiento.

e. Número de plazas libres por actividad: Tres plazas libres por escuela deportiva infantil.

f. En el caso de que haya más solicitudes que plazas, se estará a la fecha de registro de la solicitud de exención en el registro del Ayuntamiento.

2. Escuelas Deportivas Municipales infantiles y actividades estivales.

a) Familias numerosas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se reconoce una bonificación en las tarifas para los alumnos pertenecientes a familias numerosas así reconocidas por la Consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, extremo éste que deberá acreditarse mediante la presentación de la correspondiente cartilla en el momento de presentación de la solicitud junto con el libro de familia. Las cuotas de actividad para los diferentes miembros quedarían:

a. Primer miembro: 50% en la cuota.

b. Segundo miembro. descuento 25% sobre el precio de la cuota.

c. A partir del tercer miembro: gratis.

b) Actividades estivales.

En caso de participar en dos actividades se bonificará con el 50% de la tarifa de una de ellas.

B/ Para el caso de caso de uso de instalaciones deportivas:

1. Bonificación del 25% para familias numerosas y discapacitados.

2. Bonificación del 100% del abono de la piscina para la temporada estival para aquellos que dispongan del carnet del gimnasio en vigor.

Artículo 8. Normas de gestión y pago.

A. Utilización de instalaciones del pabellón polideportivo cubierto y pistas exteriores de pádel y análogas.

Las solicitudes de permiso para utilizar el pabellón se presentarán como mínimo, con veinticuatro horas de antelación en el pabellón polideportivo cubierto o en el complejo polideportivo donde se encuentran las pistas, con la comprobación por el responsable del mismo, o de la persona responsable de la empresa de gestión deportiva que en su momento pueda tener adjudicada la misma, que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita. También se permite la reserva telefónica contactando con los responsables del pabellón polideportivo cubierto.

Una vez abonado el pago de la tasa al responsable de la instalación, o entregado justificante original bancario de pago donde figuren los datos de la reserva, los interesados podrán hacer efectivo su derecho de utilización de las instalaciones.

B. Utilización de salas y locales de forma exclusiva por grupos ajenos al Ayuntamiento.

Las solicitudes de permiso para utilizar las instalaciones culturales y deportivas compatibles con la actividad que se pretenda desarrollar, se presentarán como mínimo, con tres días de antelación en las oficinas municipales, indicando una descripción de la actividad que se pretende realizar, así como días, horarios, y los materiales y maquinaria que necesiten utilizar y que disponga el Ayuntamiento y se encuentre en esos locales.

Previa comprobación por el coordinador de los locales o concejal correspondiente de que la instalación se encuentre libre en los días y horarios en que se solicita, pasará la solicitud para que se estudie su idoneidad, de concesión o no del local, y si se encuentra en uno de los grupos exentos, o no del pago, y se concederá por la Alcaldía y/o Concejal Delegado.

C. Escuelas deportivas municipales y actividades extraescolares de ocio y tiempo libre dirigidas y programadas por el Ayuntamiento.



Las inscripciones en las escuelas deportivas municipales y demás actividades programadas se efectuarán únicamente en las oficinas del Ayuntamiento de Novés, presentando una ficha de inscripción por actividad, según el modelo que pueden recoger en las oficinas municipales donde rellenarán todos los datos del participante y, en caso de menores de edad, los responsables de los mismo. A la Solicitud de Inscripción se acompañará el justificante de pago de cuota, en su caso. Los pagos de tasas de las Escuelas Deportivas Municipales se realizarán de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza en el artículo 9.

Artículo 9. Tarifas.

Las tarifas serán revisadas anualmente para adecuarlas a la variación de los costes reales, procurando que su entrada en vigor coincida con el comienzo de la nueva temporada.

A) USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

PISTAS POLIDEPORTIVAS (tenis, deportes de equipo etc):

- Utilización con luz solar 10 € hora.
- Utilización con luz artificial 15 € hora.

PABELLÓN CUBIERTO

DEPORTES DE EQUIPO

- Con luz solar 10 € hora.
- Con luz artificial 15 € hora.

DEPORTES INDIVIDUALES

- Con luz solar 6 € hora.
- Con luz artificial 10 € hora.

PISTA DE PADEL

- Con luz solar 5 € (90 minutos).
- Con luz artificial 7 € (90 minutos).

CAMPO DE FÚTBOL

- Fútbol 7 Utilización diurna o nocturna 28 € (90 minutos).
- Fútbol 11 Utilización diurna o nocturna 44 € (90 minutos).

GIMNASIO MUNICIPAL

- Bono mensual General: 30 €.
- Bono trimestral General: 75 €.
- Bono 15 días alternos: 18 €
- Bono mensual desempleados y pensionistas: 25 €.
- Bono trimestral desempleados y pensionistas: 60 €.
- Bono 15 días alternos desempleados y pensionistas: 15€

Cuando el alta tenga lugar después del día 15 del mes en curso, la tarifa de los bonos mensuales será de 15 € para los generales y 12,5 € para los desempleados y pensionistas

B) ACTIVIDADES O SERVICIOS MUNICIPALES.

PISCINA MUNICIPAL.

ESCUELAS INFANTILES (cursos de iniciación Diputación u organizadas por el Ayuntamiento) hasta 18 años:

- 35 € por curso.

ESCUELAS ADULTOS (cursos de aquaerobic mayores u otros organizados por el Ayuntamiento):

- 23 € por curso.

ENTRADAS PISCINA

	Laborables	Sábados, domingos y festivos
-Adultos	2 €	3 €
-Niños (4 a 14 años), jubilados o pensionistas, discapacitados (33 %)	1 €	1,5 €
-Menores de 4 años	Gratis	Gratis

ABONOS

	MENSUALES	FAMILIAS NUMEROSAS
-Adultos	24 €	20 €
-Niños (4 a 14 años), jubilados o pensionistas, discapacitados (33%)	12 €	10 €
	TEMPORADA	FAMILIAS NUMEROSAS
-Adultos	40 €	32 €
-Niños (4 a 14 años), jubilados o pensionistas, discapacitados (33 %)	25 €	20 €

**ABONOS POR BAÑOS**

a) 15 baños

–Adultos 20 € 15 €

–Niños (4 a 14 años), jubilados
o pensionistas, discapacitados (33%) 10 € 8 €

b) 30 baños

–Adultos 35 € 28 €

–Niños (4 a 14 años), jubilados
o pensionistas, discapacitados (33%) 20 € 15 €

Para acogerse a las tarifas de los niños hay que tener como máximo 14 años cumplidos hasta final de año y deberán presentar al encargado de la instalación documento acreditativo de su edad (DNI o documento oficial que acredite la fecha de nacimiento).

Todos los abonos son personales e intransferibles. Su uso indebido o fraudulento conlleva el pago de la tarifa máxima, además de la pérdida del derecho que conlleva.

La expedición de abonos se hará siempre en el Ayuntamiento de Novés, para lo cual el usuario deberá presentar justificante de pago al banco del Ayuntamiento por el importe correspondiente al abono/s que desee adquirir, así como fotografía/s recientes.

Los abonos mensuales son para el mes natural. Del 1 al 31 de mes que corresponda.

Los abonos de 15 baños o 30 baños solo pueden ser utilizados a lo largo de toda la temporada en que está abierta la instalación. Los baños no utilizados caducan en la temporada en curso.

PROGRAMAS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO

–Programa “Tu salud en marcha” Gratuito Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial.

–Programa “Dipucamina” Gratuito Actividad impartida siempre que haya convenio con la Diputación Provincial y dirigida exclusivamente a Jubilados y Pensionistas.

–Programa de Ocio y Tiempo libre en la Casa de la Cultura: Gratuito.

–Campamento urbano en verano: 30,00 € mensuales.

–Ludoteca

Turno normal (10:00 a 13:00 horas): 30 € mes.

Turno ampliado (9:00 a 14 horas): 55 € mes.

–Actividades estivales (junio, julio y agosto):

Actividades individuales: 40 € mensuales por actividad.

Actividades grupo: 30 € mensuales por actividad.

ESCUELAS DEPORTIVAS

ESCUELAS INFANTILES DEPORTE BASE

a) Actividades individuales 45 € por temporada.

b) Actividades de equipo 45 € por temporada.

c) Actividades de raqueta 40 € por temporada.

ESCUELAS DE ADULTOS

a) Actividades individuales 50 € cuatrimestral.

b) Actividades de sala (pilates, yoga, etc) 50 € cuatrimestral.

c) Actividad de raqueta 50 € cuatrimestral.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación, estando en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Queda derogada expresamente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, por quedar refundida en la presente Ordenanza y cualesquiera otras a las que afecte la presente regulación.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Novés, 15 de febrero de 2021.–El Alcalde, José Hernández García.

N.º I.-754